



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **134-2018-GM/MPMN**

Moquegua, **12 ABR. 2018**

VISTO:

El Informe N° 227-2016-PPM-A/MPMN; Memorándum N° 496-2016-GM/A/MPN; Informe N° 62-2017-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN; Informe N° 251-2017-GA/GM/MPMN; Informe N° 252-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN; Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017; Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, en el Artículo 93°, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.

Que, con Informe N° 227-2016-PPM-A/MPMN, de fecha 10 de mayo del 2016, a (fojas 22 del expediente), el Procurador Público Municipal - Abg. Florencio Percy Zeballos Zeballos, remite al Econ. Claudio Sánchez Pérez – Gerente Municipal de la MPMN; en el informe indica que se procederá a iniciar las acciones legales en contra de la proveedora JENNY MEDALIT RAMOS HUIZA, por la cual de enriquecimiento indebido, conforme así lo dispone el Art. 1954° del Código Civil. Asimismo, determina las acciones a seguir en contra del Ex Sub Gerente de Tesorería – Ismael Chata Guillen, por presuntas faltas administrativas disciplinarias (depósito de fondos a una cuenta errónea);

Que, mediante el Memorándum N° 496-2016-GM/A/MPN, de fecha 16 de Junio del 2016, el Econ. Claudio Sánchez Pérez – Gerente Municipal de la MPMN, remite al Abog. Daniel Donayre Sánchez - Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Disciplinario de Funcionarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; con respecto al Informe N° 496-2016-GM/A/MPMN, en donde recomienda iniciar las investigaciones administrativas disciplinarias correspondientes a efecto de determinar responsabilidades administrativas.

Que, con Informe N° 62-2017-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN, a (fojas 32 del expediente), de fecha 22 de mayo del 2017, el Abg. Daniel Desiderio Donayre Sánchez – Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los Funcionarios de la MPMN, remite al Lic. Adm. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN; Opina que existe evidencia e indicios que justifiquen el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ex funcionario CPC. ISMAEL CHATA GUILLÉN – EX SUB GERENTE DE TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, por el incumplimiento de las normas y negligencias en sus funciones.

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

superar las dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad;

Que, con Informe N° 251-2017-GA/GM/MPMN, de fecha 08 de agosto de 2017, a (fojas 42 del expediente), el Gerente de Administración/Órgano Instructor - Lic. Roberto Julio Dávila Rivera, remite Sub Gerente de Personal y Bienestar Social/Órgano Instructor- Abog. Juan Manuel Bernedo Soto; en donde recomienda sanción administrativa de 15 días de suspensión sin goce de remuneraciones, en contra de CPC ISMAEL CHATA GUILLEN, EX SUB GERENTE DE TESORERIA, quien realizo un deposito a la cuenta de detracciones de RAMOS HUIZA JENNY MEDALY, por la suma de, (...), siendo lo correcto, realizar la transacción a la cuenta de detracción N° 00-141-079042, a nombre del contribuyente HAKAMACI SERVICIOS GENERALES EIRL.

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el Inciso 97.1, precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; el Inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, mediante el Informe N° 252-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 20 de diciembre del 2017, a (fojas 47 del expediente), la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Lic. Roberto Julio Davila Rivera – Gerente de Administración; el Expediente Administrativo en contra de CPC ISMAEL CHATA GUILLEN, donde la secretaria técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos; En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, mediante el Informe N°470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Téngase presente los Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018, Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 08 de enero del 2018; Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, se subsanan las observaciones y remiten el expediente con el Informe N° 252-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 20 diciembre 2017.

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del Ex funcionario **CPC. ISMAEL CHATA GUILLEN** - Ex Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Servidor Civil – CPC. ISMAEL CHATA GUILLEN, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil – CPC ISMAEL CHATA GUILLEN, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL

